

ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2020 DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON LA ACTIVIDAD LABORAL DIRIGIDO A PREVENIR EL RIESGO DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 2020 Y DE LA ORDEN DE 22 DE OCTUBRE DE 2020 DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

HECHOS

1º. Mediante Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad (B.O.C.M. nº 250, de 14 de octubre de 2020), se establecen las bases reguladoras del Programa de formación en alternancia con la actividad laboral dirigido a prevenir el riesgo de desempleo de larga duración como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

2º. La Orden de 22 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad (BOCM nº 260, de 26 de octubre de 2020) convocó las subvenciones para el año 2020 del Programa de formación en alternancia con la actividad laboral dirigido a prevenir el riesgo de desempleo de larga duración como consecuencia de la pandemia del COVID-19, estableciendo el plazo para la presentación de las solicitudes y declarando el importe del crédito presupuestario disponible en 35.000.000 euros.

3º. De conformidad con el artículo 10.2 de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, la Comisión de Evaluación, ha emitido acta de fecha 3 de diciembre de 2020, en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada.

4º. La Dirección General del Servicio Público de Empleo, como órgano instructor, a la vista de los expedientes presentados y del informe del órgano colegiado, ha elevado la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de la ayuda, conforme establece el artículo 10.3 de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad.



5º. Las solicitudes presentadas a la convocatoria del año 2020 no superan el crédito autorizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, son órganos competentes para conceder subvenciones, en el ejercicio de sus actividades, los Consejeros en el ámbito de la Consejería correspondiente. Así mismo, el artículo 10.3 de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, establece que será el titular de la Consejería competente en materia de empleo, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de las ayudas.

La Orden de 17 de junio de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de fundaciones, delegó en el titular de la Viceconsejería de Hacienda y Empleo la resolución de los expedientes y asuntos propios de la competencia del titular de la Consejería que, siendo susceptibles de delegación, no se hayan delegado en los responsables de los programas presupuestarios o, en su caso, en los titulares de los órganos de esta Consejería o en el Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluida la suscripción de los convenios del citado organismo.

La Disposición Final Tercera del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid ha conservado la vigencia de las delegaciones de competencias



realizadas por los titulares de los centros directivos anteriores, hasta tanto se proceda a su expresa modificación o revocación por sus titulares.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente, y a propuesta del titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

DISPONGO

Primero.

Inadmitir las solicitudes presentadas y proceder al archivo de los expedientes relacionados en el **Anexo Solicitudes Inadmitidas** de esta Orden.

Segundo.

Aceptar el desistimiento de las solicitudes presentadas y proceder al archivo de los expedientes relacionados en el **Anexo Solicitudes Desistidas** de esta Orden.

Declarar como desistido y proceder al archivo de los expedientes relacionados en el **Anexo Solicitudes Desistidas** de esta Orden.

Tercero.

Considerar como solicitud completa, con minoración de la cuantía de la subvención solicitada, a las solicitudes relacionadas en el **Anexo Solicitudes Completas con Minoración de la Cuantía Solicitada** de esta Orden, al afectar solo a alguna de las ocupaciones / puesto de trabajo de la solicitud un incumplimiento de algún requisito normativo.

Cuarto.

Conceder subvenciones, con cargo al Subconcepto 47202 –Políticas Activas de Empleo- del Programa Presupuestario 241M -Promoción y Fomento de Empleo- de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020, por un importe total de 31.835.940,00 euros, a los beneficiarios que se detallan en el **Anexo Subvención Concedida** de esta Orden, para la ejecución de la medida de política activa de empleo denominada Programa de formación en alternancia con la actividad laboral dirigido a prevenir el riesgo de desempleo de larga duración como consecuencia de la pandemia del COVID-19, al amparo de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad y la Orden de 22 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad.



Quinto.

Las subvenciones concedidas en el año 2020 para el Programa de formación en alternancia con la actividad laboral dirigido a prevenir el riesgo de desempleo de larga duración como consecuencia de la pandemia del COVID-19 están financiadas con cargo al Fondo COVID-19, creado por el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio y distribuido para su gestión por las Comunidades Autónomas mediante Orden HAC/667/2020, de 17 de julio.

Sexto.

El inicio de la actividad subvencionada deberá producirse hasta el día **21 de diciembre de 2020, inclusive**. Se entenderá producido el inicio de la actividad subvencionada cuando se proceda por el beneficiario a la formalización de la contratación, en el mismo día, de todos los desempleados seleccionados de una de las ocupaciones del proyecto subvencionado.

Iniciada la actividad subvencionada, la contratación del resto de los desempleados del proyecto subvencionado deberá formalizarse hasta el día **1 de abril de 2021, inclusive**. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera materializado el contrato de trabajo para alguna de las ocupaciones del proyecto subvencionado, se entenderá que la entidad beneficiaria ha renunciado al derecho para la ocupación, previa resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo que se dictará al efecto.

La contratación se realizará en la modalidad contractual que resulte más acorde a la naturaleza de los trabajos a realizar y a las características personales y profesionales de la persona desempleada contratada, en los modelos de contratación facilitados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Séptimo.

La jornada diaria de trabajo, a tiempo completo, será la establecida en el Anexo Subvención Concedida de esta Orden.

Las personas desempleadas contratadas realizarán las obras o servicios de competencia de la entidad beneficiaria de la subvención acordes a la ocupación, de manera que posibiliten la práctica de las principales capacidades profesionales de la ocupación.

Las obras y servicios se realizarán en el centro de trabajo que figura en el Anexo Subvención Concedida de esta Orden o, cuando se trate de actuaciones dispersas, en las localizaciones de titularidad del beneficiario acordes a la ocupación, existentes en el municipio del centro de trabajo referido o en los municipios de la mancomunidad.



La entidad beneficiaria de la subvención asumirá la dirección efectiva de los trabajadores contratados.

Octavo.

Las personas desempleadas contratadas cursarán los contenidos formativos en el centro de formación que figuran en el Anexo Subvención Concedida de esta Orden.

La formación se impartirá en modalidad presencial o presencial mediante aula virtual de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo tercero, quinto y noveno de la Orden de 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en la redacción dada por la Orden de 6 de junio de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad.

En el plazo de 15 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la impartición de la formación, el beneficiario de la subvención comunicará el inicio de la actividad formativa a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a través del sistema informático habilitado al efecto.

La entidad beneficiaria de la subvención tutelaré el desarrollo de la formación que reciban los participantes en el centro de formación. Los docentes reflejarán documentalmente los resultados de aprovechamiento obtenidos por los alumnos en cada uno de los contenidos formativos, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas.

La entidad beneficiaria de la subvención o, por su cuenta, el centro de formación, realizará un control de asistencia durante el tiempo de formación presencial, tanto del personal docente como de los desempleados participantes en este programa, mediante una solución software de firma biométrica, puesta a disposición de la entidad de formación por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral o, en su defecto, mediante el Anexo V de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad. La cumplimentación del sistema de control mediante Anexo V se realizará en la forma establecida en el mismo, no admitiéndose enmiendas o tachaduras en la cumplimentación del documento. Cualquier corrección o



puntualización deberá hacerse en documento aparte suscrito por el docente y los alumnos afectados.

Cuando la formación se imparta en la modalidad presencial mediante aula virtual, el control diario de asistencia se acreditará mediante una declaración responsable firmada por el profesorado y por los alumnos-trabajadores, según los Anexos V-bis y V-ter, respectivamente, de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad.

Noveno.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo las incidencias y variaciones que se produzcan por causas sobrevenidas con relación a las contrataciones efectuadas y la formación impartida.

Décimo.

El pago de la subvención se realizará por anticipo del total de la subvención concedida, previa certificación del inicio de la actividad subvencionada y la presentación de la documentación preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad.

Undécimo.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, y en esta Orden de concesión, y mantener los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

En los términos del artículo 21 de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, se entenderá que ha existido un incumplimiento, para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro de la subvención concedida para todos los gastos o, en su caso, a la pérdida total del derecho al cobro, para el puesto de trabajo, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El trabajador haya desempeñado una ocupación o puesto de trabajo diferente al que figura en la Orden de concesión de subvención.
- b) La relación laboral haya finalizado con anterioridad a la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención, salvo que la extinción de la relación laboral haya sido por las causas establecidas en los apartados 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 1.h) del artículo 49 y el apartado 1.k) del artículo 49, en relación con el artículo 54, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.



- c) No se haya mantenido el alta del trabajador en la Seguridad Social durante la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención.
- d) No se haya dado ocupación efectiva al trabajador.
- e) El trabajador haya realizado una jornada de trabajo diferente a la que figura en la Orden de concesión de subvención.
- f) Se haya cedido el trabajador a otra empresa distinta al beneficiario de la subvención.

Se entenderá que ha existido un incumplimiento, para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro de la subvención concedida para sufragar los gastos de formación, o en su caso, a la pérdida parcial del derecho al cobro para dichos gastos, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se hayan impartido en su totalidad, por causa de la entidad beneficiaria, los contenidos formativos que figuran en la Orden de concesión de subvención.
- b) Se hayan impartido los contenidos formativos por un centro de formación o un personal docente externo con grave deficiencia de instalaciones, equipos o metodológicas.
- c) No se acredite, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 15, la impartición de la totalidad los contenidos formativos que figura en la Orden de concesión de subvención.

Duodécimo.

La justificación de la ayuda concedida se realizará en los plazos y en la forma que se determina en el artículo 17 de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad.

La Memoria de actuación contendrá un reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas al reintegro de los fondos no utilizados, más los correspondientes intereses de demora.

Decimotercero.

Hasta el plazo de cinco años posteriores a la finalización de la acción subvencionada, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente a la subvención (originales o copias certificadas) en un expediente único, al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las administraciones competentes.

Decimocuarto.

1. Durante el desarrollo del contrato subvencionado, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del Fondo COVID-19 y de la Comunidad de Madrid, de la siguiente forma:

a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en el caso de que disponga del mismo.

b) Colocando carteles informativos en lugares destacados y visibles, según el modelo Anexo VIII de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, identificativo de la realización de la obra o servicio:

- Un cartel externo, de tamaño 100 x 100 centímetros, en la ubicación del centro de trabajo que figure en la orden por la que se conceda la subvención y durante toda la duración del proyecto subvencionado.

- Además, cuando los servicios se presten en más de un edificio diferente al centro de trabajo que figure en la orden por la que se conceda la subvención, se situará un cartel interno, de tamaño A3, en la entrada del despacho o dependencia donde presten servicio los participantes en los programas.

- Además, cuando las obras se presten en espacios abiertos, en más de una ubicación diferente al centro de trabajo que figure en la orden por la que se conceda la subvención, se situará un cartel móvil, de tamaño 100 x 100 centímetros, en el lugar de trabajo.

2. Durante el tiempo de formación, deberán colocarse carteles informativos, según el modelo Anexo VIII de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, identificativo de la impartición de la formación:

- Un cartel interno, de tamaño A3, en la entrada de las aulas en las que se imparta la formación teórica.

3. Las entidades beneficiarias deberán incluir el emblema de la Comunidad de Madrid, conforme a los modelos que podrán ser descargados de la web institucional de la Comunidad de Madrid y la referencia a la financiación a través del Fondo COVID-19:

- En todo tipo de material divulgativo, acciones de difusión, publicaciones e información a través de páginas web, en los que se haga referencia al programa o acción subvencionada.

- En los diplomas y certificados entregados a los participantes en el programa.

- En el equipamiento profesional y material didáctico que se entregue a los participantes.

4. Igualmente, y al objeto de informar a las personas desempleadas contratadas de la financiación del programa por el Fondo COVID-19, deberá recabar de los mismos la suscripción del Anexo IV de la Orden de 9 de octubre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad.



5. Por último, deberá incluir en los contratos de trabajo que suscriban el siguiente texto: “**Este contrato está financiado con cargo a las transferencias recibidas del Fondo COVID-19 para su gestión por la Comunidad Autónoma de Madrid**”.

Decimoquinto.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar con la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, para facilitar las actuaciones de evaluación, supervisión y control que ésta realice y facilitarán el acceso al centro de trabajo donde se estén realizando las obras o servicios por los trabajadores que han sido objeto de la subvención y cuanta información le sea requerida por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros organismos competentes, y en particular, asumirá las obligaciones reguladas en el apartado cuarto del artículo decimosegundo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

(P.D. de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda. Orden de 14 de septiembre de 2015 BOCM nº 221)

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO

